

DECRETA :

Art. 1º Se eleva á la categoría de Común el Puesto Cantonal de Altamira.

Art. 2º Los límites de esta nueva entidad serán los mismos que poseía como Puesto Cantonal.

El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 27 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo, á los 6 días del mes de Julio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía interino.—Federico Lithgow.

Núm. 2794.—RESOLUCION del C. N. disponiendo que el P. E. ponga á disposición del Ayuntamiento de Los Llanos el zinc necesario para la techumbre de su templo católico.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que el I. Ayuntamiento de San José de los Llanos pide á este Soberano Cuerpo el zinc necesario para la techumbre de su templo católico.

Considerando: que los habitantes de la Común de San José de los Llanos son todos dominicanos en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que cumplen con sus deberes para con el Estado, por lo cual el Estado debe satisfacer sus necesidades cuando en derecho lo reclaman,

RESUELVE:

Art. único. Que el Poder Ejecutivo ponga á disposición del I. Ayuntamiento de la Común de San José de los Llanos la cantidad de zinc necesario para la techumbre de su templo católico.

La presente resolución se enviará al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 25 de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—Alcedo Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Julio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—
Sánchez.

Núm .2795.—RESOLUCION del C. N. disponiendo que la Contaduría Gral. de Hacienda amortice á los Sres. Ch. Delinois y C* de St. Thómas la cantidad de \$ 2.560 que le serán presentados para su conversión, en títulos de la deuda pública.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Atendiendo á que la instancia elevada á este Alto Cuerpo por el señor don Eugenio de Marchena, de este comercio y residencia, fué tomada en consideración por esta Cámara de Diputados;

Considerando: que la reclamación interpuesta por el señor Marchena, representando á los señores Char. Delinois y C* de